

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2029)

Proceso No.: 110013103038-2020-00175-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos reúnen los requisitos legales dentro de la demanda de la referencia, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P,** contra **URBANIZACIONES Y CONSTUCCIONES VILLA NELLY LTDA - EN LIQIDACIÓN-**.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado éste será **EMPLAZADO**, en los términos establecidos en los artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ORDENAR a la parte actora, que para los efectos señalados en el numeral anterior, fije copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. **OFICIAR** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SOLICITAR a la parte actora que para acceder a la **ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE**, acredite consignación a órdenes del Juzgado por el valor

establecido en el avalúo aportado. Como determina el numeral 4. del artículo 399 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada **ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **31**, hoy **28 de julio de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO